

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., setiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Radicación 110013103 023 2020 00293 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez de conocimiento en el que se determine su objeto, cuantía y naturaleza del asunto y se incluya expresamente la dirección del correo electrónico de quien apodera a la parte demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)

2.- En consonancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020, apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto.

3. Conforme al poder conferido, ajuste el encabezado del escrito de demanda.

4.- De conformidad con el numeral 2° del artículo 299 *ibidem*, acredítese en legal forma la notificación y firmeza de la resolución 0006662 de diciembre 6 de 2019.

5.- Alléguese el certificado de defunción de CAMILO CORREA CARDONA (q.e.p.d.). (*art. 84, num 3° e inc. 3°, num. 2°, art. 90 del C. G. del P.*)

6.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de Transgas de Occidente S.A. (*art. 84, num 3° e inc. 3°, num. 2°, art. 90 del C. G. del P.*)

7.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indicando bajo juramento que, las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por las personas y entidad a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

8.- Arrímese el certificado de libertad y tradición del predio sobre el cual pretende la franja de terreno en expropiación, debidamente actualizado. (*art. 84, num 3° e inc. 3°, num. 2°, art. 90 del C. G. del P.*)

9.- De conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

10.- Del escrito subsanatorio deberá acreditar su envío con sus anexos al extremo demandado. *(inc. 4°, art. 6° D. leg. 806 de 2020).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 096 de
hoy 22 de septiembre de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO